

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO SOBRE EL III CONGRESO DE URBANISMO PRODUCTIVO.

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, representada por el Honorable Sr. Vicente Martínez Mus, Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; en relación con el decreto 147/2023 de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y los Decretos 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat

Este Convenio de colaboración es preceptiva la previa autorización del Consell para su firma según contempla el artículo 12.6 del Decreto 176/2014.

Este convenio de colaboración está expresamente facultado para la firma por acuerdo del Consell de 3 de diciembre de 2024.

De otra parte, la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación la Sra. D^a MARÍA BELÉN PICÓ SIRVENT, Vicerrectora de Investigación, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes comparecientes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. El artículo 11 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, las competencias en materia de medio

ambiente, prevención de incendios, caza, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, obras públicas y transportes, puertos y aeropuertos.

II. El Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 116, atribuye a la citada Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, a través de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ordenación del territorio y del litoral; paisaje; urbanismo, planeamiento, inspección y disciplina urbanística y coordinación territorial; definición y coordinación de fórmulas de gobernanza territorial; planificación y desarrollo de actuaciones en materia de suelo, e impulso y coordinación de los proyectos de inversión estratégica sostenible; evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales.

III. En este mismo sentido, el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en su artículo 9.2 prevé, que corresponden al Director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, entre otras, las competencias relativas a urbanismo, planeamiento y coordinación territorial.

IV. Que, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación establece el marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, a fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental de esta ley es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, como elementos sobre los cuales tiene que establecerse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Que en el artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se establece que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo para, entre otras actividades, la realización conjunta de proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación, así como para la creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas.

V. Que la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforme al artículo 11, indica que la investigación es una de las funciones fundamentales de las universidades, las cuales impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, asimismo, promocionarán las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, atendiendo especialmente a la estructura social y económica del territorio en que están implantadas.

VI. Que la UPV es una entidad de derecho público que ejerce actividades de investigación y transferencia de conocimientos, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos públicos y privados con el fin de asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es

la innovación y la modernización del entorno socio-económico. UPV está interesada en colaborar a través del Departamento de Urbanismo, con la Conselleria en materia de urbanismo con la realización de actividades de soporte científico, orientadas hacia el conocimiento y su difusión.

VII. Uno de los grandes objetivos Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, tal como expresa su Preámbulo, es dotar al urbanismo de flexibilidad y promover su adaptación a la coyuntura económica e inmobiliaria actual, la cual requiere de ajustes y de instrumentos que se adapten a las demandas reales del mercado. Todo ello en el marco de los principios de igualdad entre hombres y mujeres y reconoce que la división del trabajo según los roles asignados socialmente nos otorga diferentes usos de las ciudades y diferentes necesidades que tienen que ser atendidas. Tenemos que avanzar hacia la ciudad sostenible en cuanto a su crecimiento, que crezca en la medida de lo estrictamente necesario (urbanismo productivo) y una ciudad cuidadora, donde los elementos tienen que atender las personas y su diversidad, situarlas como elementos clave sobre los cuales regular el territorio que habitan.

La Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental tiene como objetivo promover la introducción del concepto del urbanismo democrático, sostenible y productivo en el ámbito urbanístico, en el diseño de las ciudades, en la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resultan adecuados para hacer más confortable el trabajo productivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y, por supuesto, pretende crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y reconfortantes para el encuentro.

VIII. Considerando lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, resulta necesario formalizar mediante la suscripción de un convenio entre la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y la UPV, la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 cuyo beneficiario es la UPV para la organización del III Congreso de Urbanismo Productivo.

El presente instrumento convencional se enmarca en la tipología de la actividad convencional establecida en el artículo 3 del Decreto 176/2014, del Consell, en la denominación de convenio de colaboración y fija la metodología para el desarrollo de la colaboración en el objeto de este, al tratarse de un asunto de mutuo interés por las partes.

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y motivación del convenio.

Es objeto de este convenio la realización de actividades relacionadas con el III Congreso de Urbanismo Productivo, que organiza la UPV.

Así mismo, el convenio canaliza la subvención nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

La motivación del convenio, según define el artículo 8 de la LGS, modificado por la ley 31/2022 de 23 de diciembre de presupuestos generales del Estado para el año 2023, es la necesidad de establecer un marco de intercambio de opiniones y establecimiento de conclusiones con personas referentes en el ámbito del urbanismo, orientadas al urbanismo productivo y la mejor gestión del territorio.

El objeto se enmarca en la descripción y finalidad de la línea nominativa de la subvención S1467 y canaliza dicha subvención prevista en los presupuestos de la Generalitat del año 2024.

Segunda. Actividades a desarrollar.

Las actividades a desarrollar son la puesta en marcha y organización por la UPV de un congreso sobre urbanismo productivo.

En concreto, estas actividades consistirán en la Organización del III congreso sobre urbanismo productivo, incluyendo invitación de participantes y todos los demás aspectos logísticos (catering, redes sociales, difusión), previos y durante el evento, incluidas la difusión y la atención a medios de comunicación. El congreso se ha celebrado los días 15 y 16 de octubre de 2024.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de investigación serán de titularidad de la UPV. La UPV podrán utilizar estos resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

Tercera. Importe y pago de la subvención.

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio financiará estas actividades con una aportación máxima de 54.000,00 € (cincuenta y cuatro mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria G01080201 432A00.4 línea S1467 del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024 que, de acuerdo con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se trata de una subvención nominativa prevista en los citados presupuestos.

La dotación económica se aportará de la siguiente manera:

- El pago anual de la subvención se efectuará mediante el abono anticipado del 30% del importe de la subvención concedida en el momento de la firma de este convenio para la realización de actividades, en virtud de lo que se establece en el artículo 171.3.a de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.
- El restante 70% se tiene que abonar con la justificación documental suficiente y adecuada de la efectiva aplicación de la totalidad de los fondos subvencionados, en la forma que se establece en la cláusula cuarta.

Todo esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 168.1.A y 171.3 y 4 de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y de acuerdo con el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así mismo, no podrá realizarse el pago si la entidad beneficiaria es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

El anticipo, en conformidad con el que establecen el artículo 171.5 letra g) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, está exonerada de la constitución de garantías para tratarse de una universidad de carácter público.

El pago por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la UPV.

Cuarta. Gastos subvencionables

Serán susceptibles de ser financiados por este convenio los gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que realice la entidad, necesarios para la realización de las actividades objeto del convenio, que hayan sido ocasionados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 y que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades recogidas en la cláusula segunda. Entre estos gastos se pueden contemplar de acuerdo con dichas dos actividades a desarrollar:

1. Gastos de personal; en este apartado se contempla el personal propio adscrito a la UPV que incluye tanto al personal funcionario como contratado laboral. Estos gastos se justificarán mediante certificado del Gerente de la UPV en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a las actividades objeto del Convenio indicadas en cláusula segunda.
2. Gastos de asistencias, desplazamiento y dietas, transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades objeto del convenio de colaboración detalladas en la cláusula segunda, de ponentes y/o conferenciantes, miembros del comité científico y/u organizador dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 1 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los decretos 64/2011, de 27 de mayo y 95/2014, de 13 de junio, ambos del Consell.
3. Gastos de suministros y servicios profesionales, como suministros de material fungible no inventariable, servicios de mensajería y correos, imprenta, cartelería, folletos, montaje de espacios, megafonía, fotografía, elaboración y mantenimiento de páginas web, alquiler de plataforma online y servicios de traducción, etc., y todos aquellos efectuados para la ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades a desarrollar detalladas en la cláusula segunda.
4. Gastos correspondientes a servicios externos prestados por entidades o empresas, gastos derivados de personal experto, entidades o empresas con las que subcontraten tareas necesarias para el desarrollo de las actividades del convenio y que no puedan ser realizadas por medios propios, y todos aquellos efectuados para la ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades a desarrollar detalladas en la cláusula segunda.

Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por medios propios hasta un máximo de un 50% del importe total del presente convenio. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se considerará gasto subvencionable el IVA o cualesquiera otros impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por las entidades beneficiarias.

Quinta. Plazo y forma de justificación de la subvención

El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá el 20 de diciembre de 2024 sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima respecto del plazo de vigencia.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la presente cláusula.

La justificación de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante el sistema de cuenta justificativa que deberá incluir la documentación siguiente:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Cuando el importe de la subvención supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, se estará a lo que prevé el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos

establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

El incumplimiento de la obligación de justificación o de la finalidad para la que fue concedida la subvención en los términos establecidos llevará aparejado el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otros efectos jurídicos, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La UPV estará sometida a las actuaciones de comprobación, verificación y control que se establezca en los términos previstos por la normativa vigente.

Sexta. Obligaciones de las partes

La Generalitat se compromete a abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula tercera.

La UPV se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención esté ejecutada y realizado su pago, o excepcionalmente reconocida la obligación y propuesto su pago, antes de la finalización del plazo de justificación que se establezca en la cláusula quinta y al cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La UPV pondrá en conocimiento de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público. Igualmente le informará de la recepción de cualquier cantidad otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados, que, con el actual, supere el coste de las ayudas actualmente concedidas.

La UPV deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, con referencia al 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La UPV está obligado a incluir la imagen de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en todo tipo de cursos, publicaciones, elementos audiovisuales o de otros apoyos de la información que hagan referencia a los contenidos de las actividades a desarrollar mediante este convenio.

La UPV se compromete a llevar a cabo las actividades que correspondan en ejecución de cada una de las actividades objeto de este convenio, aportando todos los medios humanos, técnicos y materiales que se precisen, siendo de su entera responsabilidad la ejecución de estos.

La UPV justificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que se determina en el presente convenio.

Como entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente convenio, la UPV no debe estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 y estará sujeta a las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa concordante. En este sentido, la UPV presentará, antes de los pagos, previa solicitud de la conselleria, la declaración de no estar sometida a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no tener la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio en aplicación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, publicará el texto íntegro del convenio, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat.

Séptima. Comisión de seguimiento y control

1. Para el seguimiento de la ejecución y el desarrollo de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control (en adelante Comisión) integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, que adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. *La Comisión de seguimiento y control estará integrada por:*

- La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, que actuará como presidente.
- De la Universitat Politècnica de València, dos representantes de la UPV nombrados por el vicerrectorado de Investigación o las personas que los sustituyan o en quien deleguen.
- Dos técnicos designados por la mencionada Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, uno de los cuales actuará como secretario con voz, pero sin voto.

3. La Comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada parte, las siguientes funciones:

- 1.- Promover la coordinación necesaria para el desarrollo de cuantas actividades se estimen necesarias y oportunas para la consecución del objeto de este convenio.
- 2.- Llevar a cabo el seguimiento de las acciones que se realicen en virtud de este convenio, sin perjuicio del control pertinente que compete a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 3.- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de las actividades acordadas.

4.- Resolver los problemas que se susciten en la interpretación, cumplimiento o extinción de este convenio.

5.- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.

4. La Comisión deberá remitir una copia de las actas, acuerdos o informes que, si procede, emita, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas será remitidas a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.

5. La Comisión se constituirá dentro del plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de este convenio y se reunirá siempre que se solicite por alguna de las partes firmantes. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año para valorar los resultados de esta colaboración y proponer la modificación de los términos de ésta que se considere oportunos.

6. La Comisión velará por el cumplimiento de este convenio, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollen.

7. Corresponderá a la comisión de seguimiento velar por el correcto cumplimiento del convenio e impulsar la realización de todas las actuaciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, sin perjuicio de las funciones que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Octava. Reintegro y minoración de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en este convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la persona interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien

directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Compatibilidad de la subvención

La subvención a que se refiere este convenio se declara compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Décima. Fecha de inicio de la eficacia y plazo de vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha del último firmante y finalizará el 31 de diciembre de 2024. No obstante, podrán financiarse las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2024.

Undécima. Lugar de realización

Las actividades objeto de este convenio se realizarán en la sede de las instalaciones propias de la UPV o en cualquier otro espacio determinado de mutuo acuerdo por la UPV y la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Duodécima. Modificación del convenio

Las partes podrán modificar este convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, a propuesta de las partes, por medio de la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización del presente convenio. La modificación del convenio se producirá con acuerdo unánime de los firmantes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, artículo 49.g).

Decimotercera. Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquier de las causas de resolución siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento de su vigencia manifestado por escrito.
- b) El incumplimiento, por parte de alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o de las cláusulas establecidas en el convenio, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución unilateral del mismo, previa audiencia a la otra parte en los términos previstos en esta cláusula y la siguiente.
- c) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
- d) Las causas generales establecidas por la legislación vigente

- e) Por incumplimiento de las actividades a desarrollar o de la obligación de justificación, en este caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento porque cumpla en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Decimocuarta. Efectos de la resolución del convenio

El cumplimiento y la resolución del presente convenio dará lugar a la liquidación de este a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

Si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprobara la existencia de alguna de las causas de extinción antes expresadas, podrá instarse la resolución del convenio, comunicándolo a la otra parte y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y el resto de normativa que pueda resultar aplicable. Ello sin perjuicio de que cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en los términos que establece el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

Decimoquinta. Confidencialidad

La confidencialidad y la publicación de resultados de las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio se regulará de mutuo acuerdo entre la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental y la Universitat Politècnica de València, por acuerdo de la Comisión, y se regulará en el marco de la normativa vigente.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de

Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución de este convenio.

Decimosexta. Transparencia y política de protección de datos

Así mismo, las partes se obligan a cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y las específicas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución de este convenio, se tratan por cada una de estas o se comunican entre estas. También, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del convenio y las personas firmantes de este:

- Nombre del tratamiento por la Generalitat: subvenciones y ayudas económicas.
- Identidad de la persona responsable del tratamiento: por una parte, la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Por otra parte, la UPV.
- Finalidad del tratamiento: gestión de convenios por los cuales se gestionan ayudas, colaboraciones y convenios de colaboración.
- Criterios de conservación: los datos personales mantendrán durante la vigencia del convenio. No obstante, serán objeto de conservación posterior en aplicación de la legislación española sobre patrimonio histórico y documental.

Base jurídica y finalidades del tratamiento: Con base jurídica en la ejecución del convenio, las finalidades del tratamiento de los datos son:

1. Llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control del convenio, y esto incluye sin carácter limitativo, el envío de notificaciones relacionadas con la misma ejecución del convenio.
2. La inclusión de los datos en las agendas de contacto de las entidades responsables.
3. La gestión del expediente, incluido su archivo.

- Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante toda la ejecución de este convenio y una vez finalizado este, durante los plazos indicados en las normas vigentes aplicables para el cumplimiento de las obligaciones legales.

-Destinatarios de los datos: con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades responsables los datos personales también se tratarán para comunicarlas a las autoridades administrativas y órganos judiciales de cualquier naturaleza cuando corresponda.

-Transferencias internacionales de datos: Los datos personales no serán transferidas internacionalmente.

- Encargados del tratamiento: Terceros encargados del tratamiento pueden tener acceso a los datos personales con el fin de prestar servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de la actividad de las entidades responsables, incluidos los que apoyan a las finalidades de tratamiento indicados. Los datos se pondrán a disposición de estos encargados del tratamiento al amparo de un contrato por encargo de tratamiento con la obligación de seguir las instrucciones de tratamiento del responsable, guardar la confidencialidad, volver y/o destruir los datos al finalizar el servicio. Además, estará prohibido el tratamiento de los datos para finalidades propias del encargado del tratamiento.

- Derechos: se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales ante las entidades responsables enviando una petición escrita, con una copia del DNI/NIF o documento válido en derecho para acreditar su identidad, a las direcciones siguientes:

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio: dirección postal Ciudad Administrativa 9 de octubre – Torre 1, calle de la Democracia, 77- 46018 València.

La Universitat Politècnica de València, delegado de protección de datos UPV. Secretaría General. Dirección: Edificio 2E. Camino de Vera, s/n 46022 València Dirección electrónica: dpd@upv.es

- Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona interesada tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que el tratamiento de datos personales que lo conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

Decimoséptima. Notificación a la Comisión Europea.

Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europa de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que a esta ayuda no se aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común por no favorecer a ninguna empresa o falsear la competencia, dado que sus destinatarios no realizan actividad económica.

Decimoctava. Normativa aplicable, publicación y jurisdicción

1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo y, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por los artículos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y finalmente por las

previsiones en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los Convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

2. De conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a la publicación del texto íntegro del convenio en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, así como en la página web de la UPV.

3. Las cuestiones que se susciten en relación con el cumplimiento sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de seguimiento y control. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas a través de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimonovena. Plan de control

En relación con los artículos 165.2.f) y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada regulada en el presente convenio se realizará en los términos y según los criterios establecidos en el plan de control elaborado por la Conselleria.

A tal efecto podrán realizarse los siguientes controles:

-La asistencia, por parte de personal del órgano gestor, a alguno de los actos organizados por la UPV como parte de la actividad objeto del convenio, como son: congresos, jornadas, conferencias, coloquios, cursos, seminarios, etc., con el fin de comprobar in situ la efectiva celebración de los mismos según lo programado y poder realizar una valoración de la organización del acto y de la asistencia a este, así como de su calidad y adecuación a las finalidades que configuran la actividad que se subvenciona.

-Control material a posteriori de la divulgación de la producción académica resultado de los actos programados, que puede materializarse en ponencias, conferencias, conclusiones, etc. Para ejercer este control se tendrá que acceder a las plataformas digitales o publicaciones impresas, donde esta documentación se haya podido poner a disposición tanto de especialistas y estudiantes como de público en general, para comprobar su efectiva publicación y accesibilidad y poder así realizar una valoración del cumplimiento de las finalidades que motivaron la subvención.

-De manera facultativa, y como uno de los supuestos de control material incluidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, se podrá realizar un control administrativo de la documentación relacionada con la ejecución de la actividad que obre en poder del beneficiario y que se considere conveniente comprobar, como ampliación de la previamente presentada a efectos de la justificación de la actividad realizada y que ya ha sido objeto de un control administrativo previo

El Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio	LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA
Vicente Martínez Mus	María Belén Picó Sirvent Vicerrectora de Investigación (Por delegación de determinadas competencias en materia de convenios por acuerdo del 27 de abril de 2023) (DOGV núm. 9589 de 05.05.202